



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 164 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120220024900	Ejecutivo	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Levanta Medidas Cautelares
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Dictamen Ordena Oficiar
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud Entrega De Títulos - Ordena Levantamiento Parcial De Medidas Cautelares

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

07527349-a78c-46be-9234-312575fada89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 164 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud - Aplaza Audiencia
05376311200120110024400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Rubiela Botero Gomez	Gustavo Botero Gomez Y Otros	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desarchivo Y Ordenalevantamiento Medida Cautela
05376311200120230013000	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Piedad Cecilia Carmona Ríos David López Carmona	Herederos Determinados E Indeterminados De Genoveva Carmona Vallejo	20/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Admite Demanda
05376311200120230025400	Procesos Verbales	Isabel Del Socorro Pérez De Penesso	Joaquin Ernesto Botero Salgado	20/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caución - Reconoce Personería

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

07527349-a78c-46be-9234-312575fada89



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 164 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230027000	Procesos Verbales	Promotora Santa Emilia Sas	Maria Eugenia Arbelaez De Arango	20/10/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

07527349-a78c-46be-9234-312575fada89



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
EJECUTADO	MARTHA ELENA MENESES PÉREZ
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00147 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO DICTAMEN – ORDENA OFICIAR

Habida cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos del 05 de octubre hogaño procedió con la remisión del memorial de fecha 20 de septiembre del año que avanza, contentivo del del avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso, a los canales digitales de la pasiva, con copia al correo de este Despacho, y toda vez que el avalúo aún no cumple los requisitos del artículo 226 del C.G.P.; al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 ibídem, se CORRE traslado del mencionado avalúo por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 226 ídem.

De otra parte, en lo que concierne a la petición del procurador judicial de la parte ejecutante en memorial del mismo 20 de septiembre de los corrientes, tendiente a que se libre oficio a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de El Retiro, para que remita con destino a este proceso certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta litis; al encontrarse procedente dicha petición se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de El Retiro, para que con cargo a la parte ejecutante, en caso de que haya lugar algún costo, aporte con destino a este proceso el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-24156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Líbrese oficio por secretaria y cárguese al expediente digital para el trámite correspondientes por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf66c0459f7795b026a7e7e1555f7dd7820197c91576e5ab573a27226256b6**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandados	PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. y JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El despacho comisorio al que hace referencia el apoderado judicial de la parte ejecutante, se encuentra a su disposición en el expediente digital documento 181, para que lo envíe al destinatario y aporte constancia de entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23157443295bbccd964c1142485698aae0b2d1c77cb857ddd327040f72d485bb**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00074 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS - ORDENA LEVANTAMIENTO PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES

A través de memorial de fecha 04 de octubre de esta anualidad, la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de Despacho, correspondientes a los dineros que le fueron retenidos al señor PEDRO ANTONIO MEDINA VELASQUEZ de su mesada pensional.

Empero lo anterior, revisada la foliatura encuentra el Despacho que no se ha procedido por las partes con la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P., siendo ello razón suficiente para denegar la petición de la procuradora judicial de la parte ejecutante, pues al tenor de lo normado por el artículo 447 ídem *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

De otro lado, por encontrarse procedente, a la luz de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., se accede a la solicitud de levantamiento parcial de medidas cautelares incoada por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por el co-ejecutado PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, en memorial de fecha 05 de octubre de la corriente anualidad.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-46215 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ceja de propiedad del Sr. PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ. Líbrese oficio por secretaría con destino a esa oficina registral para que proceda con la cancelación del embargo. En lo que corresponde al secuestro y dado que a esta dependencia judicial no se ha devuelto diligenciado el despacho comisorio Nro. 027 del 18 de noviembre de 2021, se ordena oficiar al comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, para que se abstenga de practicar diligencia de secuestro frente a este bien inmueble.

Sea del caso advertir, que si bien, en este proceso se encuentra embargado el remanente a favor del proceso 2020-00152 tramitado en este mismo Despacho, la medida cautelar que se acaba de levantar no se dejará por cuenta de ese proceso por cuanto el embargo de remanentes no se extiende al co-ejecutado PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **164**, el cual se fija virtualmente el día **23 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2f7e3516b64f8ef897f96098e57a1b2924657a5786833dd7c10d7ab72fff0a**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD - APLAZA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia por medio de auto proferido el día 30 de junio del corriente año, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día 24 de octubre del año que avanza, a las 9:00 a.m.

El día de ayer, octubre 19 de 2023, el mandatario judicial del demandado allegó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la referida audiencia, con fundamento en que su representado se encontrará por fuera del país desde hoy y hasta el 26 de octubre de la corriente anualidad. Aporta para el efecto copia del ticket electrónico expedido por la aerolínea Avianca, donde se observa que desde el día 25 de junio del presente año, el demandado JUAN FELIPE VARGAS SILVA, adquirió el ticket para viajar el día de hoy 20 de octubre de 2023, con fecha de regreso el día 26 del corriente mes y año.

En consecuencia, justificado como se encuentra el motivo por el cual el demandado solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, a ello se accede.

Por tal motivo, para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 77 del CPTSS, se señala el día treinta (30) de enero del año 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y sus apoderados, que se hicieron en el auto inicial que programó esta diligencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **164**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adeedc0536e2323e79dc125e41cf556e815d1f3f5098595f76aa60767f1c154**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinté (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00249 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Por medio de auto emitido el día 6 de marzo del corriente año, se declaró la nulidad de lo actuado en el proceso ordinario laboral Rad.- 2021-00187, desde el auto que citó a la audiencia regulada en el art. 77 del CPTSS, así como lo actuado en el presente proceso ejecutivo conexo tramitado a continuación del proceso ordinario, tal y como quedó consignado en el numeral 2° de la parte resolutive del referido auto.

[067202100187AuResuelveReposDeclaraNulid.pdf](#)

Sin embargo, nada se indicó sobre las medidas cautelares que se habían decretado en el mandamiento de pago librado el día 29 de julio de 2022, que también quedó cobijado por la nulidad decretada, frente a las cuales es preciso ordenar su cancelación.

En este orden de ideas, se ordena el levantamiento del derecho alícuota o porcentual que tiene el demandado JUAN FELIPE VARGAS SILVA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 001-1143076, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, zona sur de Medellín.

Igualmente, se ordena el levantamiento de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCA MIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO BANCOOMEVA.

Líbrese los oficios a los que haya lugar, los cuales quedan en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4042ec68eabc2347ae6287d6a68910cd0d46b84394cab0ef8674e2f493c8989**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS y DAVID LOPEZ CARMONA
Demandado	CARLOS ARTURO CARMONA RIOS y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00130 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR - ADMITE DEMANDA

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendaro el día 26 de septiembre de 2023, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 5 de octubre siguiente, que revocó el auto mediante el cual se había rechazado la demanda. Art. 329 del C.G.P.

En consecuencia, toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 375 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia que por prescripción extraordinaria de dominio pretenden los señores **PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS y DAVID LOPEZ CARMONA**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, contra los señores **CARLOS ARTURO CARMONA RIOS, NORA ELSIE CARMONA RIOS, JHON JAIRO CARMONA RIOS, MARIA ELENA CARMONA RIOS, PATRICIA OFELIA CARMONA RIOS, OVIDIO ANTONIO CARMONA RIOS, HUGO ALONSO CARMONA RIOS, JUAN DIEGO CARMONA RIOS, ROSALBA LUCIA ECHEVERRI CARMONA DE CARDONA, JUAN PABLO RIOS ALZATE, JUAN PABLO CARMONA SUAREZ, MARCELINO TOBON TOBON**, y contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **GENOVEVA CARMONA VALLEJO**, de quien se conoce los sobrinos **CARLOS ARTURO CARMONA RIOS, NORA ELSIE CARMONA RIOS, JHON JAIRO CARMONA RIOS, MARIA ELENA CARMONA RIOS, PATRICIA OFELIA CARMONA RIOS, OVIDIO ANTONIO CARMONA RIOS, HUGO ALONSO CARMONA RIOS, JUAN DIEGO CARMONA RIOS, ROSALBA LUCIA ECHEVERRI CARMONA DE CARDONA**.

TERCERO: EMPLAZASE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GENOVEVA CARMONA VALLEJO**, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien, como lo ordena la regla 6ª del art. 375 del C.G.P., emplazamiento que se realizará únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio

SEPTIMO: REQUIERASE a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

OCTAVO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **017-3937** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, de conformidad con el Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

NOVENO: ORDENASE informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras ANT ¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrese oficios, los cuales quedan en el expediente digital a disposición de la parte demandante para su gestión.

DECIMO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo

¹ El INCODER a través de comunicación de fecha marzo 23 de 2016 dentro del proceso de pertenencia Rad.- 2015-00436, recibido el día 30 siguiente, nos informa que mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 se suprimió el mismo y se ordenó su liquidación, que mediante el Decreto 2363 de la misma fecha se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, y que esta autoridad es la competente para que realice las manifestaciones a que hubiere lugar en los procesos de pertenencia, referidas en el art. 375 num. 6 del C.G.P.

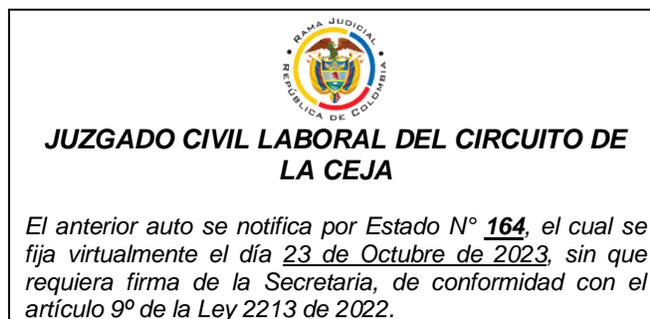
dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en los términos del poder conferido y en representación de los demandantes, a la Dra. NIRYED YOJANA MONTOYA ADARVE.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

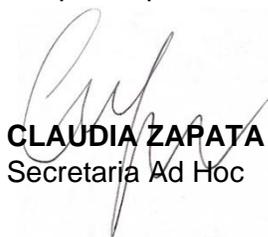
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39082714f94fd3a8829f28973465b13c475ea42d3c2b8141c7f782ab2eef0656**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día cuatro (04) de octubre de los corrientes, radicó escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI Y OTRO
DEMANDADO	GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S. y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00238 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte demandante estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de los corrientes, empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por esta dependencia judicial, por las razones que se pasa a explicar:

1. Con fundamento en la disposición normativa contenida en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. había requerido este Despacho se reformulase el acápite fáctico, pues en la mayoría de los hechos de la demanda inicial se realizaban transcripciones de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas y del Acta de Asamblea cuya impugnación se pretende, sin contexto alguno. No obstante, en la demanda subsanada, en el hecho 3, se continuó por la parte demandante realizando transcripciones del Acta de Asamblea No. 83 del 14 de junio de 2023, sin plantear verdaderas situaciones de hecho para fundamentar las pretensiones. De igual manera, en los hechos 7, 9 y 10 se entremezclaron situaciones fácticas con apreciaciones personales y conclusiones del apoderado de la parte demandante.

2. Tampoco quedaron claramente sustentadas dentro de los hechos de la demanda las pretensiones de nulidad e ineficacia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. de fecha 14 de junio de 2023 contenida en los numerales “III.” y “IV.” del numeral “6. PROPUESTA DE ACCIONISTAS, pues lo único que se afirmó a ese respecto es que la reforma estatutaria de aumento de capital discutida contraviene los estatutos, sin indicar de manera concreta las normas trasgredidas y sin aportar copia de dichos estatutos.
3. Por otra parte, había requerido este Despacho se efectuasen las gestiones del caso para obtener y aportar los certificados de existencia y representación legal de las codemandadas FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA II y FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA LLC, con el fin de conocer sus direcciones físicas y electrónicas, nombres de sus representantes legales y demás datos que permitiesen su plena identificación, empero, frente a este requisito se adujo por el procurador judicial de la parte demandante desconocer información respecto a esas personas jurídicas y haber elevado sin éxito indagación al representante legal de GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. de quien son accionistas, estando a la espera de la resolución de la impugnación a una acción de tutela donde se solicitó respuesta de fondo al derecho de petición elevado para obtener dicha información. En vista de ello, solicitó a este Despacho requerir a la codemandada GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. para que con la contestación de la demanda indique el nombre e identificación del representante legal, domicilio y correo electrónico de esas sociedades y aporte el certificado de existencia y representación legal de las mismas.

Empero, no puede este Despacho acceder al pedimento del apoderado de los demandantes y tener por acatado este requisito, pues no se cumple con los presupuestos del artículo 85 del C.G.P., dado que no aporta prueba alguna que dé cuenta las peticiones elevadas para obtener los certificados de existencia y representación legal echados de menos.

4. La solicitud de medida cautelar no se ajusta de manera expresa a los presupuestos del artículo del inc. 2° del artículo 382 del C.G.P., pues se solicita la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, pero no se indica de manera concreta cuales son los efectos que pretende suspender, así como tampoco se indica de manera precisas cuáles son las disposiciones violadas.
5. Finalmente, no se individualizó la dirección física de notificaciones de los demandantes, pues se expresa una sola dirección tanto para los dos co-demandantes, como para su apoderado judicial, indicándose respecto al Sr. MAURICIO POSADA que la misma

pertenece al municipio de Envigado y respecto a la Sra. SILVANA POSADA B y su apoderado, que pertenece a la ciudad de Medellín, lo cual resulta bastante particular para este Despacho.

En este orden de ideas, y toda vez que la demanda no aúna la totalidad de requisitos para su admisión y trámite este Despacho rechazará la misma y ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de impugnación de actos de asamblea que promueven SILVANA MARÍA y MAURICIO DE JESÚS PASCUALE POSADA BIBOLOTI en contra de GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S. y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **164**, el cual se fija virtualmente el día **23 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e821518cc1838ed4292062a2ac6af46e519d8ff444153ca1c645f6824478f4**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal que venció el día cinco (05) de octubre de los corrientes, presentó escrito con sus anexos dando cumplimiento a los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>ISABEL DEL SOCORRO PÉREZ DE PENESSO</i>
DEMANDADO	<i>JOAQUIN ERNESTO BOTERO SALGADO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2023-00254 00</i>
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	<i>ORDENA PRESTAR CAUCIÓN - RECONOCE PERSONERÍA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor identificado con Placas LAK 571 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bello, Ant. solicitada con la subsanación de la demanda; de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de \$133.294.167, que corresponde al 20% de las sumas solicitadas con la demanda. Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, identificado con la C.C. 8.433.796 y la T.P. 155.255 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos. Se reconoce como dependientes

judiciales de este apoderado al Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ CASTAÑEDA con T.P 158.405, así como a las Sras. JUANA VALENTINA ROJO LONDOÑO, con C.C. 1.216.726.543, VALERIA BERNAL ACUÑA con C.C. 1.002.752.661 y ANA SOFIA CASTRO RODRIGUEZ con C.C. 100.1014.826, advirtiéndole que estas tres últimas solo podrán recibir información del proceso, pero no tendrán acceso al expediente digital por no haberse acreditado la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **164**, el cual se fija virtualmente el día **23 de octubre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf05a480ee020849bca7ddc63f606afd0aca018d9cc93697125af0e12ff4315**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – RESTITUCION COMODATO
Demandantes	PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.
Demandados	MARIA EUGENIA ARBELAEZ DE ARANGO
Radicado	05376 31 12 001 2023 00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

La sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., pretende de esta Agencia Judicial que se declare la terminación del “contrato de comodato de precario” y la consecuente restitución por parte de la señora MARIA EUGENIA ARBELAEZ DE ARANGO, del Apartamento 322, cuarto útil N° 4 y parqueadero N° 8, ubicados en la Calle 32 B N° 20-130 del Municipio de El Retiro Ant.

Como fundamento de sus pretensiones, señala de manera principal que la señora MARIA EUGENIA ARBELAEZ DE ARANGO, no firmó la escritura pública de transferencia de dominio de los citados inmuebles, el día 13 de febrero del año 2023, en la Notaría 11 de Medellín. Por lo tanto, que la demandada incumplió la cláusula 5ª del contrato de encargo fiduciario, relacionada con la firma de la escritura pública, lo que daría lugar a la terminación del contrato y la restitución material de los inmuebles, según lo acordado en la cláusula 8ª del citado contrato.

Por medio de auto emitido el día 9 de octubre del corriente año, se inadmitió la demanda de la referencia, con la finalidad de que se allegará el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 num. 6 parte final del C.G.P., entre otros requisitos.

Dentro del término concedido, la parte actora allega el avalúo catastral de un bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 017-6108 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, cuyo folio se encuentra cerrado, tal y como puede constatarse en el certificado de tradición que igualmente aporta como anexo del escrito de subsanación de la demanda.

En este folio cerrado se indica que el bien se dividió en tres predios en octubre del año 2022, dando lugar a tres folios de matrícula inmobiliaria: 017-75922, 017-75924 y 017-75923.

Sin embargo, la parte actora no allegó los avalúos catastrales de los bienes inmuebles cuya restitución pretende de parte de la señora MARIA EUGENIA ARBELAEZ DE ARANGO: Apartamento 322, cuarto útil N° 4 y parqueadero N° 8 de la Calle 32 B N° 20-130 del Municipio de El Retiro Ant.

Es más, ni siquiera indica cuál es la matrícula inmobiliaria de cada de uno de ellos y frente a los cuales se indica en la demanda, la señora MARIA EUGENIA ARBELAEZ DE ARANGO, no compareció a firmar la escritura pública de transferencia de dominio en la Notaría 11 de Medellín, el día 13 de febrero del año 2023.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal instaurada por la PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 164, el cual se fija virtualmente el día 23 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1535e69ca1126ce1c7ae94976489629a41d98b8edcbd641b96f73ea301ef82e**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARIA RUBIELA BOTERO GOMEZ
Demandados	GUSTAVO BOTERO GOMEZ Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 2011-00244-00
Asunto	ORDENA DESARCHIVO y ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELA

De conformidad con la solicitud presentada, esta Dependencia judicial dispone el desarchivo del expediente, seguidamente véase que por auto de fecha 02 de agosto de 2011, la demanda fue admitida y se ordenó como medida cautelar la inscripción de la misma sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 017-23482 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la Ceja Antioquia; sin embargo revisado cuidadosamente el expediente se encuentra que por auto fechado 14 de noviembre de 2013, se declaró la nulidad de todo lo actuado en este asunto, desde el auto admisorio de la demanda, en consecuencia se ordenó rehacer la actuación en lo atinente a unos sujetos procesales; posteriormente mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2013, se rechazó la presente demanda, sin pronunciamiento alguno por parte del Despacho frente al levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así las cosas, y ante la solicitud presentada se ORDENA el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-23482, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia. Ejecutoriado este auto, líbrese por la secretaria del Despacho el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 164, el cual se fija virtualmente el día 23/10/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63619cf416e8219c530154afc286db1296bf02dcef55747852770d50d538689**

Documento generado en 20/10/2023 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>